

FOLIO ELECTRÓNICO: FER041234CO-104976

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 055385

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL DISTINTIVO DE LLAMADA DE XHPAG-FM POR EL DISTINTIVO XHLUPE-FM
OTORGADO A:	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1274/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DISTINTIVO:	XHLUPE-FM
FRECUENCIA:	105.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MONTERREY, N.L.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1274/2020

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020

**Radio Informativa, S.A. de C.V.**  
Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón  
Apoderado Legal  
Idaho No. 14, Col. Nápoles,  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México, C.P. 03810  
P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 28 de agosto de 2020, ingresado con número de folio 25229, mediante el cual el C. Carlos Manuel Sesma Mauleón en nombre y representación de **Radio Informativa, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada **XHPAG-FM**, que opera la frecuencia **105.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Monterrey, Nuevo León**, solicita autorización para modificar el distintivo de llamada de dicha estación (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz y los artículos 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 cuya última modificación fue el 8 de julio de 2020 y con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**Primero.**- El Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó a favor de **Radio Informativa, S.A. de C.V.** (el "Concesionario"), el título de concesión para usar aprovechar y explotar la frecuencia **105.3 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHPAG-FM** en la localidad de Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 20 años contados a partir del 29 de noviembre de 2018 y vencimiento al 29 de noviembre de 2038.

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/1274/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Segundo.-** Con escrito presentado ante este Instituto con fecha 28 de agosto de 2020, el C. Carlos Manuel Sesma Mauleón, en su calidad de representante legal de Radio Informativa, S.A. de C.V., solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación radiodifusora **XHPAG-FM** a las siglas **XHLUPE-FM**.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables y todas las modificaciones a las características técnicas autorizadas a las estaciones radiodifusoras deben de someterse a la aprobación del Instituto.

En este sentido, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

IFT/223/UCS/1274/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Finalmente, debe señalarse que esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a la Solicitud de mérito toda vez que el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

**Segundo.- Marco Jurídico.** El artículo 54 de la Ley, otorga al Instituto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia Ley y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

*"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

*Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales."*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos que determine el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley, normas técnicas y tratados internacionales, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por el Instituto:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, **los tratados internacionales**, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

..."

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.



IFT/223/UCS/1274/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) **servicio de radiodifusión**; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

**SERIES DE DISTINTIVOS  
ATRIBUIDAS A MÉXICO**

XAA-XIZ

4AA-4CZ

6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país, han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

IFT/223/UCS/1274/2020

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

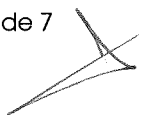
En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** El Concesionario con escrito de fecha 28 de agosto de 2020, presentó la solicitud para modificar el distintivo de llamada de la estación de radio en Frecuencia Modulada **XHPAG-FM**, cuya localidad principal a servir es **Monterrey, Nuevo León** la cual tiene por objeto propiciar una mejor identificación de la estación de radio por parte de la audiencia para continuar con el cumplimiento de sus fines, para lo cual adjunto el comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, considerando que derivado de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión, y éste cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que el concesionario cumplió con los requisitos correspondientes al trámite antes referido, acompañando a su solicitud el respectivo comprobante de pago de derechos con número de factura 200006123 de fecha 26 de agosto de 2020, a que hace referencia el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite, esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, no encuentra inconveniente legal, reglamentario, o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada **XHPAG-FM** por el distintivo **XHLUPE-FM** para la estación que opera en Monterrey, Nuevo León, en la frecuencia **105.3 MHz**.

Es importante señalar que, mediante escrito presentado el 28 de agosto del presente año a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestó su aceptación y conformidad de continuar con el trámite que nos ocupa según lo previsto en el sub inciso b), inciso A del acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del presente año, y su última modificación de fecha 03 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XII, 6 fracción IV, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la



IFT/223/UCS/1274/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz y los artículos 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.** Se autoriza a **Radio Informativa, S.A. de C.V.**, titular de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de público de radiodifusión, que opera la frecuencia 105.3 MHz, en Monterrey, Nuevo León, **el cambio de distintivo** el cual queda autorizado como a continuación se indica:

- |                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada:        | <b>XHLUPE-FM</b>             |
| 2. Frecuencia:                   | <b>105.3 MHz</b>             |
| 3. Población principal a servir: | <b>Monterrey, Nuevo León</b> |

**Segundo.** **Radio Informativa, S.A. de C.V.** deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizados la estación.

De igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Tercero.** En su oportunidad, remítase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Cuarto.** La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y

IFT/223/UCS/1274/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

radiodifusión", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y su última modificación publicada el 3 de julio de 2020.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

- C.c.p.- Lc. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.  
Lc. Oscar A. Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.- Para su conocimiento y efectos conducentes.  
Lc. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.  
Lc. Rodolfo González Valderrama.- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.  
Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

AGG/EACJ/ARPG/MDRT/ALA

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000